

Contribución al Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Demarcación, registro, titulación de tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Informe temático para la Asamblea General de la ONU

Presentado por:



Cultural Survival es una organización internacional de liderazgo Indígena, registrada como organización sin fines de lucro en los Estados Unidos. Desde hace más de 50 años, trabajamos junto a Pueblos Indígenas de distintas regiones del mundo para defender sus derechos colectivos, fortalecer la autodeterminación y apoyar la protección de sus tierras, territorios, culturas y medios de vida.

Cultural Survival 2067 Massachusetts Avenue Cambridge, MA 02140 USA Tel: 1 (617) 441 5400

www.culturalsurvival.org

1. Información general

- **Entidad que presenta la contribución:** Cultural Survival
- **Alcance geográfico:** Regional (América Latina)
- **Países incluidos:** Argentina, Brasil, Panamá y Paraguay
- **Correo de contacto:** nushpi.mayhuay@culturalsurvival.org y jess@cs.org
- **Carácter de la contribución:** Pública

2. Metodología de la contribución

La información presentada en esta contribución se sustenta en:

- Experiencia directa de trabajo con Pueblos Indígenas y organizaciones Indígenas en distintos países de América Latina;
- Procesos de documentación y análisis desarrollados conjuntamente con socios locales;
- Revisión de marcos normativos nacionales, decisiones judiciales, políticas públicas y estándares internacionales relevantes;

- Observaciones acumuladas sobre la brecha persistente entre el reconocimiento jurídico de los derechos territoriales indígenas y su implementación efectiva en la práctica.

Por razones de seguridad, algunos casos se presentan de manera anonimizada y sin referencias geográficas precisas. La contribución prioriza la identificación de patrones regionales, desafíos estructurales y prácticas relevantes, sin pretender ser exhaustiva respecto de todos los países o Pueblos Indígenas de la región.

3. Contribuciones de Cultural Survival

I. Contexto

Los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales constituyen la base material y espiritual de su libre determinación, identidad cultural, sistemas alimentarios, organización política y continuidad intergeneracional.

En América Latina, los territorios de los Pueblos Indígenas continúan siendo un eje central de disputa en el marco de modelos de desarrollo extractivo, expansión de infraestructura y políticas de conservación ambiental. Aunque en las últimas décadas se han producido reformas constitucionales y legales relevantes en materia de reconocimiento de derechos colectivos, la realidad territorial evidencia que la protección efectiva de estos territorios sigue siendo uno de los principales desafíos para los derechos humanos en la región.

Las tensiones entre intereses estatales, económicos y ambientales, por un lado, y los sistemas de gobernanza y territorialidad propios de los Pueblos Indígenas, por otro, exigen analizar no sólo la existencia de marcos jurídicos formales, sino su implementación concreta y efectiva.

Esta contribución se presenta con el objetivo de sustanciar el informe temático del Relator Especial sobre la demarcación, registro y titulación de tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, aportando análisis jurídico, evidencia territorial y experiencias documentadas en América Latina.

Cultural Survival, a partir de investigación jurídica, monitoreo normativo y acompañamiento directo a comunidades Indígenas, observa que el principal desafío regional no radica únicamente en el reconocimiento formal de derechos, sino en la brecha persistente entre lo plasmado en la norma y lo puesto en práctica. Los procesos de identificación, delimitación, registro y titulación siguen siendo desiguales, lentos o incompletos, y frecuentemente se superponen con intereses extractivos, energéticos, de infraestructura o incluso de conservación ambiental.

Esta contribución analiza marcos jurídicos y prácticas recientes en Argentina, Brasil, Paraguay y Panamá, integrando experiencias documentadas, información pública verificable y procesos acompañados institucionalmente.

II. Reconocimiento jurídico de tierras, territorios y recursos

En América Latina, la mayoría de los Estados reconoce en distintos niveles constitucionales y legales derechos colectivos de los Pueblos Indígenas sobre tierras y territorios tradicionalmente ocupados. Este reconocimiento suele incluir figuras de propiedad colectiva o comunitaria, posesión ancestral y, en algunos casos, consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Sin embargo, el alcance de estos derechos presenta límites estructurales:

- La propiedad colectiva no siempre equivale a control pleno del territorio.
- El subsuelo suele permanecer bajo dominio estatal.
- La distribución de beneficios por uso de recursos naturales es limitada o inexistente.
- El reconocimiento de territorios consuetudinarios marinos o de movilidad tradicional es parcial.
- La restitución por despojos históricos es excepcional o incompleta.

Argentina

La Constitución Nacional del país (artículo 75 inciso 17)¹ reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas y, entre otros derechos, también reconoce el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, ha ratificado el Convenio 169 de la OIT mediante Ley 24071², y fue parte de los Estados que suscribieron a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al momento de su adopción, en 2007.³

En 2006, se sancionó la Ley 26160 de “Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas”⁴, a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial Indígena del país y a la necesidad de contar con un registro sobre el estado dominial de los territorios comunitarios.

¹ Argentina.gov.ar (11/08/2018). [La Constitución Nacional incorpora el Artículo 75 Inc. 17](#). Ministerio del Interior, Secretaría de Interior, Asuntos Indígenas.

² Originarios.ar (04/07/2024). [El 3 de julio de 2001, Argentina Ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales](#).

³ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina (s.f.). [Representación Permanente ante las Naciones Unidas. Tema 65 Derechos de los Pueblos Indígenas](#).

⁴ [Ley N° 26.160 sobre Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígena, también conocida como Ley de Emergencia Territorial Indígena. Ley 26.160 \(Emergencia territorial indígena\)](#).

Sin embargo, a finales del año 2024, se registraron las derogaciones del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI)⁵ y de la Ley 26160⁶, colocando así a los Pueblos Indígenas y sus comunidades en un grave estado de inseguridad jurídica en todo el país, incrementando el riesgo de desalojos forzosos y su criminalización.

Brasil

La Constitución Federal de 1988, en sus artículos 231 y 232⁷, reconoce los derechos originarios de los Pueblos Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y establece la obligación del Estado de demarcarlas, siendo la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI)⁸, el órgano responsable del procedimiento administrativo de demarcación.

Sin embargo, los procesos de demarcación han sufrido demoras prolongadas y presiones políticas. En regiones como el Vale do Jequitinhonha, en el Estado de Minas Gerais, la expansión de proyectos extractivos vinculados al “Valle del Litio” ha coincidido con retrasos en la consolidación territorial, afectando comunidades Indígenas, Quilombolas y tradicionales⁹.

Panamá

En Panamá, la Constitución Política reconoce en su artículo 127¹⁰ la existencia de las Comarcas Indígenas como entidades con régimen especial. En desarrollo de este mandato constitucional, se han creado diversas Comarcas mediante leyes específicas, entre ellas, la Ley 10 del 7 de marzo de 1997¹¹ que crea la Comarca Ngäbe-Buglé, y la Ley 16 del 19 de febrero de 1953 que regula la Comarca Guna Yala. Asimismo, la Ley 72 del 23 de diciembre de 2008¹², establece el procedimiento especial para la adjudicación colectiva de tierras a comunidades Indígenas fuera de las Comarcas. No obstante, el país no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y el reconocimiento territorial fuera de las Comarcas continúa siendo fragmentado.

⁵ En líneas generales, la derogación del RENACI ([Resolución INAI 53/2024](#)) suspendió las solicitudes de trámite de inscripción de personería jurídica sin determinar plazos para su finalización (artículo 2), y condicionó el acceso al derecho a la voluntad política ya que instó a los gobiernos provinciales a tomar la responsabilidad de registrar a las comunidades dentro de sus jurisdicciones (artículo 3), con todo lo que ello implica al considerar el contexto de violencia, discriminación y negacionismo hacia los Pueblos Indígenas y sus derechos tanto por el gobierno Nacional como por los provinciales.

⁶ Palacios, C. (20/12/2024). [Milei deroga Ley de Emergencia Territorial Indígena en Argentina](#). Cultural Survival

⁷ [Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, arts. 231–232](#).

⁸ Fundação Nacional dos Povos Indígenas (FUNAI). [Terras Indígenas](#). Publicado el 13/11/2020 y actualizado el 21/05/2025.

⁹ Krenak, E. (15/01/2026). [Sigma Lithium's Disclosures in Brazil: Gaps between Corporate Narratives and Field Evidence on Tailings Management](#). Cultural Survival.

¹⁰ [Constitución Política de la República de Panamá](#)

¹¹ ECOLEX. [Ley N° 10 por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Buglé](#). Gaceta Oficial N° 23.242.

¹² Justia Panamá. [Ley 72 de 2008 “Que establece el procedimiento especial para la adjudicación colectiva de tierras a comunidades indígenas”](#). Gaceta Oficial N° 26.199.

El caso del Pueblo Ngäbe afectado por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 ilustra esta brecha. La represa, en operación desde 2011, fue implementada sin delimitación y titulación previa del territorio ancestral.

Paraguay

En Paraguay, la Constitución Nacional reconoce en sus artículos 62 a 67¹³ la existencia de los Pueblos Indígenas y su derecho a la propiedad comunitaria de la tierra. El país ratificó el Convenio 169 de la OIT mediante Ley 234/93¹⁴, y la institucionalidad Indígena se estructura principalmente a través del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), creado por la Ley 904/81¹⁵. En algunos casos, como el de las comunidades del Pueblo Paĩ Tavyterã, la demora administrativa ha coexistido con invasiones y conflictos territoriales.¹⁶

III. Delimitación física, registro y titulación de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas

En América Latina, la delimitación y titulación constituyen el punto crítico. Si bien varios Estados han incorporado mecanismos normativos para demarcar y titular tierras y territorios Indígenas, la práctica demuestra que estos procesos siguen marcados por demoras estructurales, cargas probatorias desproporcionadas, superposición con intereses económicos o ambientales, y la participación Indígena no siempre es determinante.

Los procedimientos de delimitación suelen exigir estudios antropológicos, levantamientos catastrales, georreferenciación, pruebas documentales de ocupación tradicional y trámites administrativos ante múltiples instituciones e institutos Indígenas, así como también de catastros nacionales, ministerios ambientales, autoridades agrarias y, en algunos casos, órganos judiciales. En teoría, estos requisitos buscan rigor técnico; en la práctica, trasladan a las comunidades la carga de probar jurídicamente una ocupación ancestral que precede al propio Estado.

Conforme a lo documentado y resultado del acompañamiento directo a Pueblos y comunidades Indígenas, hemos advertido desde Cultural Survival que la duración promedio de los procesos puede extenderse por años o incluso décadas. Esta demora no es neutra, mientras la delimitación no se consolida, los territorios permanecen más expuestos a concesiones extractivas, proyectos energéticos, infraestructura estratégica o restricciones ambientales impuestas sin salvaguardas adecuadas.

¹³ Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (BACCN). [Constitución Nacional de la República del Paraguay, arts. 62–67.](#)

¹⁴ [Ley N° 234/93. “Que aprueba el convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado durante la 76ª. Conferencia internacional del trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989”.](#)

¹⁵ [Ley N° 904/81. Estatuto de las Comunidades Indígenas.](#)

¹⁶ [Cultural Survival, Examen Periódico Universal – Paraguay.](#)

En Argentina, la Ley 26160 era norma de orden público, por tanto, de acatamiento obligatorio en todo el territorio del país, y por su carácter de emergencia fue prorrogada en cuatro oportunidades¹⁷. En particular, la norma fue creada con dos objetivos que el Estado nacional y las provincias debían cumplir: 1) suspender -por el plazo de la emergencia- la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, que tuvieran como objeto el desalojo de las comunidades Indígenas de sus territorios (artículo 2 de la ley); y 2) ordenar al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)¹⁸ realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades Indígenas (artículo 3 de la ley). Sin embargo, ni uno ni el otro fueron alcanzados y aún así, dicha normativa fue derogada.¹⁹

En relación a la demarcación y titulación, estos derechos como tales no han sido efectivamente garantizados. En el marco del relevamiento determinado por la ley en cuestión, sólo se pudo avanzar en su aspecto técnico. En cuanto al jurídico, se requería para su cumplimiento de una norma que tratara la propiedad comunitaria Indígena y que determinara la forma en que se reconocerían y aplicarían los derechos a las comunidades. Allí, recaería el cumplimiento del otro aspecto, el catastral, es decir, la inscripción de los títulos de propiedad comunitaria en los registros catastrales correspondientes.

Ante el incumplimiento del Estado argentino en su responsabilidad de avanzar sobre los aspectos jurídico y catastral determinados por ley, se ha mantenido a las comunidades en una situación de inseguridad y desprotección jurídica que hoy se agrava frente a la derogatoria de la norma. Cabe destacar que el relevamiento técnico no implicó el reconocimiento de títulos de propiedad comunitaria, sino que realizaba una constatación de la organización comunitaria y los aspectos socioproductivos de las comunidades Indígenas, verificando la ocupación actual, así como de los antecedentes sobre la tenencia territorial.

Conforme el último informe presentado por el INAI ante el Congreso Nacional sobre el estado de ejecución del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI), hasta noviembre del 2023, de un total de 1870 comunidades Indígenas identificadas por la Dirección de Tierras y el RENACI, se había logrado culminar el relevamiento técnico de 1263 de ellas, restando finalizar aún el relevamiento de 607.²⁰

En Paraguay, el marco constitucional reconoce la propiedad comunitaria Indígena, pero la implementación enfrenta demoras prolongadas ante el Instituto Paraguayo del Indígena

¹⁷ En Argentina, las leyes de emergencia surgen por necesidad de orden público o por circunstancias determinadas, son de carácter transitorio y se toman medidas expeditas para remediar o proteger una alguna situación. Por ello, si no logran cumplir sus resultados, deben prorrogarse. La Ley 26160 fue prorrogada en 2009 mediante Ley 26554, en 2013 por ley 26894, en 2017 a través de la ley 27400 (2017) y, por último, en 2021 por Decreto 805/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

¹⁸ Argentina.gob.ar (s.f.). [Instituto Nacional de Asuntos Indígenas - Institucional](https://www.argentina.gob.ar/inai).

¹⁹ Boletín Oficial de la República Argentina (09/12/2024). [Decreto 1083/2024](https://www.boletinoficial.gob.ar/#!Decreto?seccion=DECRETO&id=10832024)

²⁰ INAI (2023). Informe Anual para el Honorable Congreso de la Nación (HCN) Decreto N° 805/21. “Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas –Re.Te.C.I.- Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas”. Estado de ejecución.

(INDI). Comunidades del Pueblo Pañ Tavyterã y otros Pueblos Indígenas, continúan esperando resolución efectiva de solicitudes de titulación mientras enfrentan invasiones y conflictos territoriales. La brecha entre reconocimiento legal y materialización territorial ha derivado en episodios de violencia y criminalización vinculados a disputas por la tierra, lo que evidencia que la falta de respuesta administrativa oportuna puede escalar en conflictividad social.

En Brasil, la Constitución de 1988 reconoce los derechos originarios de los Pueblos Indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (artículo 231) y establece la obligación estatal de demarcarlas. Sin embargo, numerosos procesos permanecen inconclusos o paralizados.

En el Valle de Jequitinhonha, en el contexto de expansión de proyectos de extracción de litio vinculados a la transición energética, comunidades Indígenas, Quilombolas y tradicionales han denunciado demoras en la demarcación y falta de consulta adecuada. La superposición entre proyectos estratégicos y los territorios aún no demarcados plenamente genera escenarios de presión territorial, división comunitaria y riesgo de desplazamientos.

En Panamá, la situación combina la existencia de Comarcas reconocidas constitucionalmente como Guna Yala y Ngäbe-Buglé, con mecanismos de adjudicación de propiedad colectiva fuera de Comarca, establecidos mediante la Ley 72 de 2008. Asimismo, la Ley 37 de 2016, regula el derecho a la consulta y al CLPI. Sin embargo, la existencia de estas normas no ha eliminado los vacíos prácticos.

El caso del Pueblo Ngäbe afectado por el proyecto hidroeléctrico Chan 75, en la provincia de Bocas del Toro, ilustra las consecuencias de la ausencia de delimitación consolidada previa a la implementación de un proyecto de gran escala. La represa, cuya operación inició en 2011, implicó la inundación de tierras tradicionalmente ocupadas y provocó la reducción significativa de superficies productivas, alteración de dinámicas de subsistencia y desplazamiento comunitario.²¹

Posteriormente, la colindancia con el Bosque Protector Palo Seco (establecido en 1983) implicó restricciones adicionales al uso tradicional del territorio. La superposición entre infraestructura energética y área protegida estatal, produjo un escenario de inseguridad jurídica estructural.

Durante las protestas comunitarias vinculadas al proyecto, se documentaron operativos policiales con uso excesivo de la fuerza y detenciones de miembros de comunidades Indígenas, incluyendo mujeres y niños, hechos que fueron objeto de observaciones por mecanismos internacionales de derechos humanos²². Éste como otros casos, evidencia

²¹ [Cultural Survival, Examen Periódico Universal – Panamá](#) (documentación sobre derechos territoriales y caso Chan 75).

²² [James Anaya \(Septiembre de 2009\) Observaciones sobre la situación de la comunidad Charco la Pava y otras comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico Chan 75 \(Panamá\)](#)

cómo procesos incompletos de delimitación y consulta pueden escalar en conflictividad, judicialización y ruptura del tejido comunitario.

Posteriormente, la colindancia de comunidades afectadas con el Bosque Protector Palo Seco, establecido en 1983, introdujo restricciones adicionales al uso tradicional del territorio sin que existiera un proceso previo de delimitación participativa que garantizara la protección integral de derechos preexistentes. Comunidades afectadas han señalado que en procesos posteriores de diálogo o regularización territorial, no siempre han sido informadas de manera completa ni han participado de forma amplia y representativa, realizándose en ocasiones espacios breves con participación limitada²³. Esta dinámica demuestra que la delimitación no es solo un trámite técnico, sino una condición estructural para prevenir conflictos.

Se puede advertir que a nivel regional, el titular legal reconocido en la mayoría de estos sistemas es la “comunidad” como sujeto colectivo de derechos. No obstante, la titularidad formal no siempre garantiza protección efectiva frente a concesiones extractivas o restricciones ambientales. Además, en varios países el subsuelo permanece bajo dominio estatal, lo que genera tensiones entre propiedad colectiva superficial y explotación de recursos estratégicos.

En términos tecnológicos y jurídicos, los Estados utilizan catastros oficiales, sistemas de georreferenciación y estudios técnicos. Sin embargo, en múltiples territorios los propios Pueblos Indígenas han desarrollado herramientas de cartografía participativa comunitaria que documentan rutas de movilidad, zonas de pesca, áreas de cultivo, fuentes de agua, cementerios y sitios sagrados. Estos instrumentos integran conocimiento ancestral y sistemas normativos propios que los catastros convencionales suelen invisibilizar. Cuando reciben reconocimiento estatal, fortalecen la seguridad territorial y reducen la conflictividad; cuando no, permanecen como insumos comunitarios sin efectos jurídicos plenos.

Otro punto que aqueja es la carencia de adecuación de los procedimientos a estándares internacionales. Con frecuencia, la consulta se trata como un requisito formal posterior a decisiones sustantivas, en lugar de constituir un proceso previo y determinante. La ausencia de evaluaciones de impacto acumulativo, sumado a la falta de un enfoque intercultural e interseccional, limitan la evaluación diferenciada de impactos y la formulación de políticas públicas adecuadas.

Los principales obstáculos estructurales incluyen demoras administrativas prolongadas, insuficiencia presupuestaria, interferencias políticas, superposición con áreas protegidas o concesiones estratégicas, conflictos interinstitucionales y criminalización de personas defensoras del territorio. En Paraguay y Brasil se han documentado episodios de violencia

²³ Berrios Riaño, A. (01/04/2025). [Comunidades piden ser incluidas en acuerdo de compensaciones por hidroeléctrica Chan 75](#). La Estrella de Panamá.

vinculados a disputas territoriales; en Argentina, ha habido un aumento en los casos de persecución y criminalización de las comunidades y referentes Indígenas; y en Panamá, el conflicto asociado a Chan 75 evidenció tanto represión como exclusión prolongada en procesos posteriores de decisión.

En síntesis, la delimitación física y titulación no constituyen un acto meramente administrativo. Son el mecanismo mediante el cual los Estados convierten el reconocimiento formal en protección real. Cuando estos procesos son oportunos, participativos y culturalmente adecuados, reducen la conflictividad y fortalecen la paz territorial. Cuando se retrasan, fragmentan o instrumentalizan, generan condiciones estructurales de vulnerabilidad, división y violencia.

IV. Equilibrio entre derechos territoriales y otros intereses

En la práctica regional, la fortaleza de la protección de tierras Indígenas tituladas depende menos del texto legal y más de la coherencia institucional del Estado. En varios países, aun cuando los territorios cuentan con reconocimiento formal o titulación colectiva, estos siguen enfrentando superposición con proyectos energéticos, mineros, infraestructura estratégica, expansión agroindustrial o áreas protegidas declaradas unilateralmente.

La existencia de un título no siempre garantiza protección efectiva frente a concesiones sectoriales. En muchos ordenamientos, el subsuelo permanece bajo dominio estatal, lo que permite la autorización de actividades extractivas dentro o colindantes con territorios Indígenas, generando tensiones estructurales entre propiedad colectiva y políticas de desarrollo económico. Las leyes sectoriales de energía, minería o infraestructura estratégica no siempre incorporan salvaguardas robustas que prioricen la integridad territorial Indígena ni garantizan un CLPI verdaderamente determinante y culturalmente apropiado.

En Brasil, aunque la Constitución reconoce los derechos originarios sobre tierras tradicionalmente ocupadas, la paralización de demarcaciones y la expansión de proyectos vinculados a la transición energética como la minería de litio en Minas Gerais evidencian que la política energética puede prevalecer sobre la seguridad territorial cuando no existen garantías institucionales firmes.

En Paraguay, la debilidad en la ejecución de decisiones administrativas y judiciales ha permitido que tierras reconocidas enfrenten invasiones prolongadas sin restitución efectiva.

En Argentina, la falta de titulación definitiva y de mecanismos de ejecución claros mantiene a comunidades en situación de vulnerabilidad frente a los intereses estatales y privados. Con el afán de desarrollar e instalar las industrias extractivas en el país, se impuso un marcado retroceso legal para los Pueblos Indígenas.

Sumado a las derogatorias del RENACI y la Ley 26160, el INAI y los gobiernos provinciales han cuestionado el otorgamiento de carpetas técnicas a comunidades Indígenas presentando pedidos de nulidad a sus relevamientos por supuestas falencias de los

procedimientos administrativos. Con ello, el INAI ha dictaminado la reapertura de dichas carpetas²⁴, transgrediendo así derechos ya adquiridos por las comunidades Indígenas en relación a sus relevamientos técnicos.

Como se expuso anteriormente, en 2023, el INAI informaba que de un total de 1870 comunidades Indígenas, 1263 de ellas tenían su relevamiento técnico. A la fecha (2026), en la base de datos oficiales se registra la existencia de un total de 1878 comunidades (en dos años, sólo se adicionaron ocho) de las cuales figuran que 989 de ellas tienen su proceso de relevamiento técnico culminado²⁵. Es decir que, gracias a las políticas regresivas, las derogaciones y a las reaperturas de expedientes administrativos, se han afectado los derechos adquiridos a casi 300 comunidades al revocar sus relevamientos técnicos, agravando su situación de inseguridad jurídica en los procesos judiciales y, en otros casos, resultando el desalojo de sus territorios.

En Panamá, la coexistencia entre territorios Indígenas reconocidos y áreas protegidas estatales ha generado tensiones particulares. El Estado puede declarar áreas protegidas dentro o colindantes con los territorios tradicionalmente ocupados, lo que introduce restricciones ambientales que, si no incorporan salvaguardas adecuadas, pueden limitar el uso tradicional y la autonomía territorial. El caso Chan 75 mostró cómo la articulación entre concesiones energéticas y áreas protegidas puede producir afectaciones significativas cuando no existe delimitación consolidada ni consentimiento adecuado.

Las instituciones que desempeñan un papel clave en el equilibrio entre derechos Indígenas y otros intereses incluyen tribunales constitucionales, institutos nacionales Indígenas, defensorías del pueblo, fiscalías ambientales y mecanismos internacionales de supervisión. Sin embargo, la eficacia de estas instituciones varía ampliamente. En varios países, las decisiones judiciales favorables no siempre se traducen en implementación efectiva, lo que genera brechas entre sentencia y realidad territorial.

La situación de las personas defensoras territoriales continúa siendo preocupante en la región. Se han documentado episodios de criminalización, judicialización y violencia en contextos de disputa territorial²⁶ e inclusive, el asesinato de líderes Indígenas como es el caso de Paraguay en estos últimos 4 años.²⁷

En cuanto al CLPI, su aplicación sigue siendo desigual. Aunque varios países han incorporado el derecho a consulta en su legislación, en la práctica los procesos no siempre son previos ni determinantes. En ocasiones se realizan consultas fragmentadas, con

²⁴ Infoterritorial (22/11/2024). [El INAI revisará más Carpetas Técnicas](#).

²⁵ INAI (s.f.). [Listado de comunidades](#). (Consultada el 20 de febrero de 2026).

²⁶ Cultural Survival (04/03/2025). [En memoria a 41 personas defensoras Indígenas asesinadas en 2024 en América Latina](#).

²⁷ Cultural Survival (28/10/2022). [Cultural Survival exige justicia por el asesinato de líderes Indígenas en Paraguay](#) / Cultural Survival (26/10/2023). [Líderes y referentes de Yvy Pyte e instituciones de apoyo piden justicia por el asesinato del líder Arnaldo Benítez Vargas en el marco de los conflictos de invasión de tierra](#).

información técnica limitada o participación reducida, lo que debilita la legitimidad del proceso. La ausencia de evaluación de impactos acumulativos y la falta de reconocimiento pleno de sistemas normativos propios limitan la adecuación a estándares internacionales.

Las medidas contra invasiones o despojos suelen depender de la capacidad administrativa y judicial del Estado. Cuando no existen mecanismos ágiles de restitución o protección cautelar, la ocupación irregular puede prolongarse por años, afectando la integridad territorial y la cohesión comunitaria.

En algunos contextos, las tierras y territorios Indígenas también pueden verse afectadas por consideraciones de seguridad nacional o geopolítica, especialmente en zonas fronterizas o estratégicas para proyectos de infraestructura energética o logística. Sin salvaguardas claras, estos argumentos pueden utilizarse para justificar intervenciones sin participación Indígena plena.

En el ámbito de la conservación, la Meta 3 del Marco Global de Biodiversidad (30x30)²⁸ ha abierto un debate fundamental. Los Pueblos Indígenas han planteado que los territorios tradicionales deben reconocerse como una vía autónoma y primaria de conservación, no simplemente como categorías asimilables a áreas protegidas estatales u Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OECM por sus siglas en inglés). Persisten resistencias estatales a reconocer plenamente estos territorios como contribuciones diferenciadas dentro de los sistemas nacionales de conservación. Sin embargo, evidencia científica consistente demuestra que los territorios Indígenas presentan niveles significativos de conservación y protección de biodiversidad cuando cuentan con reconocimiento y gobernanza propia.

El equilibrio real entre derechos Indígenas y otros intereses no puede basarse en subordinación territorial, sino en reconocimiento de la territorialidad Indígena como fundamento de sostenibilidad ambiental y estabilidad social.

Desde una perspectiva de género, cuando el territorio se convierte en espacio de disputa, las mujeres Indígenas enfrentan impactos diferenciados: aumento de cargas de cuidado, inseguridad alimentaria, exposición a violencia y exclusión de espacios formales de decisión. La falta de datos desagregados por sexo, edad y categoría territorial limita la formulación de políticas públicas adecuadas y dificulta medir impactos diferenciados en procesos de superposición territorial.

En síntesis, el equilibrio entre derechos Indígenas y otros intereses sigue siendo uno de los principales desafíos estructurales en la región. La protección efectiva de tierras tituladas requiere coherencia entre reconocimiento constitucional, legislación sectorial, instituciones independientes, mecanismos de protección a defensores, aplicación efectiva del CLPI y

²⁸ [Convenio sobre la Diversidad Biológica, Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal \(COP15, 2022\).](#)

reconocimiento pleno de la gobernanza territorial Indígena como base de conservación y desarrollo sostenible.

V. Pueblos en aislamiento voluntario, movilidad y territorios marinos

La región alberga una de las mayores concentraciones de Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario y en Contacto Inicial (PIACI)²⁹, particularmente en la Amazonía, donde su supervivencia física y cultural depende de la intangibilidad efectiva de sus territorios. En varios países existen marcos normativos que reconocen la necesidad de establecer zonas de protección o reservas territoriales para estos Pueblos; sin embargo, la implementación es irregular y enfrenta tensiones con intereses extractivos, infraestructura estratégica y expansión agroindustrial.

En la práctica, la delimitación de territorios PIACI no siempre se realiza con criterios preventivos suficientes. La presión por recursos minerales, hidrocarburos, madera o proyectos energéticos continúa afectando áreas donde se presume presencia de Pueblos Indígenas en aislamiento. Aunque el principio de no contacto es reconocido en estándares internacionales y en normativas nacionales específicas, la falta de monitoreo efectivo, control territorial y coordinación interinstitucional debilita su aplicación real.

La situación es particularmente crítica porque, a diferencia de otros Pueblos Indígenas, los PIACI no pueden participar directamente en procesos administrativos de delimitación o consulta. Por ello, el Estado tiene una obligación reforzada de actuar con el principio de precaución, garantizando la intangibilidad territorial aun ante ausencia de contacto formal. En este contexto, la delimitación no es simplemente una medida administrativa, sino una condición de supervivencia.

En cuanto a Pueblos Indígenas móviles o con patrones de uso territorial estacional, los sistemas estatales de demarcación tienden a privilegiar límites fijos y permanentes, lo que no siempre refleja adecuadamente las dinámicas tradicionales de movilidad, caza, pesca o tránsito interterritorial. La exigencia de “prueba de ocupación continua” bajo criterios rígidos puede invisibilizar formas legítimas de uso ancestral basadas en ciclos ecológicos y rutas históricas.

Los territorios marino-costeros representan otro ámbito donde el reconocimiento jurídico suele ser parcial. En Panamá, por ejemplo, el Pueblo Guna mantiene sistemas consuetudinarios de gobernanza sobre espacios marinos y costeros que forman parte integral de su organización política, económica y cultural. Sin embargo, los procesos formales de delimitación estatal han priorizado históricamente la dimensión terrestre e insular, sin traducir plenamente la territorialidad histórica sobre espacios marinos en reconocimiento jurídico equivalente.

²⁹CIDH. [Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos](#). Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.47/13.

Esta brecha es significativa porque los sistemas de pesca tradicional, navegación, protección de arrecifes y manejo comunitario de recursos marinos constituyen formas efectivas de conservación y gobernanza territorial. La falta de reconocimiento formal de estos espacios como parte integral del territorio Indígena limita la capacidad de ejercer jurisdicción y control frente a pesca industrial, turismo no regulado u otras actividades económicas.

En el contexto de la Meta 3 del Marco Global de Biodiversidad (30x30), esta dimensión adquiere especial relevancia. Los Pueblos Indígenas han sostenido que los territorios tradicionales, incluidos marinos y de uso móvil, deben reconocerse como contribuciones diferenciadas y autónomas a la conservación, no simplemente como categorías asimilables a áreas protegidas estatales u OECM. La resistencia de algunos Estados a reconocer plenamente estos territorios dentro de sus sistemas nacionales de conservación evidencia una tensión persistente entre modelos centralizados de protección ambiental y sistemas indígenas de gobernanza territorial.

En síntesis, la protección efectiva de Pueblos en aislamiento voluntario, Pueblos móviles y territorios marino-costeros requiere que los procesos de delimitación superen una visión estrictamente terrestre y estática del territorio. Se necesita un enfoque integral que incorpore movilidad, territorialidad espiritual, sistemas consuetudinarios de manejo y el principio de precaución reforzada, garantizando que la demarcación sea una herramienta de supervivencia y no un instrumento de exclusión.